

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 381

TEGUCIGALPA: 5 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.802

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Semanda pagar la suma de \$ 3.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 931.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se aprueban unas listas de calificación—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se declara sin ningún efecto un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 96 75.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista principal de Santa Bárbara la suma de tres pesos, que invirtió en la traslación de la oficina telegráfica a otro local; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.

Vista la solicitud que el 1º de diciembre del año próximo pasado presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad denominada Potter Durg & Chemical Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio en la ciudad de Portland, en dicho Estado, y la ubicación de sus negocios en los números 135 & 137, Columbus Avenue, Boston, Massachusetts, en la cual pide el depósito y registro, en la Secretaría de Fomento, de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de un jabón medicinal y perfumado y unguento, la cual consiste en la palabra "CUTICURA." Se acompañan a dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Mazier.
2º—Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.

3º—Una certificación en la cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada a favor de la Potter Durg & Chemical Corporation y sus sucesores ó asignatarios en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, así: Con respecto al unguento, bajo el número 50.754, el 27 de marzo de 1906; y con respecto al jabón medicinal y perfumado, bajo el número 53.762, el 12 de junio de 1906; y

4º—El instrumento en virtud del cual se ha establecido en este país agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda a la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en "La Gaceta," periódico oficial de esta República, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los de tercero, que la Potter Durg & Chemical Corporation, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 931.00

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Aduana de Puerto Cortés se pague a don Manuel Rivera la suma de novecientos treinta y un pesos (\$ 931.00), valor que se le adeuda por durmientes que suministró al ferrocarril nacional en el mes de julio del año próximo pasado; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista de Opatoro la suma de tres pesos (\$ 3.00), que invertirá en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.

Con vista de las listas de calificación de individuos obligados a contribuir con su peculio ó trabajo para la conservación y reconstrucción de los caminos, formada por las Municipalidades del departamento de Cortés y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Apróbarlas; y
2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1909.

Con vista de las listas de calificación de individuos que durante el presente año están obligados a contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción ó reparación de los caminos, formadas por las Municipalidades del departamento de Gracias y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Apróbarlas; y
2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista de San José de Comayagua la suma de diez pesos (\$ 10.00), valor que invertirá en un estante y hacerle algunas reparaciones que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo, debiendo el Gobernador Político de dicho departamento vigilar por la exacta inversión del valor acordado; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Antorizar, durante el presente año económico, á contar desde el 1º del mes en curso, la erogación mensual de la suma de cuatro pesos (\$ 4.00), para pagar el alquiler de la casa que ocupa la oficina de correos de Catacamas, departamento de Olancho; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban pmas listas de calificación

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

Con vista de las listas de calificación de individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formadas por las Municipalidades del departamento de las Islas de la Bahía y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas con las modificaciones hechas por el indicado Concejo; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista de Galerías la suma de doce pesos (\$ 12.00), que invertirá en mandar hacer las reparaciones que necesita la casa

que ocupa aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida final, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista de San José de la Paz la suma de catorce pesos (\$ 14.00), que invertirá en comprar un estante, un taburete y dos varas de carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista 1º de Juticalpa la suma de tres pesos (\$ 3.00), que invertirá en comprar dos lazos de manila que necesita en el servicio de celadores de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara sin ningún efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

Siendó justas las causas expuestas por el señor don Federico Zelaya, ex-Administrador de Correos de San Pedro Sula, para pedir que se le levante la multa de veinticinco pesos (\$ 25.00), que por faltas en el servicio, le impuso la Dirección General de Correos, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin ningún efecto el acuerdo de fecha 2º de octubre del año próximo anterior, por el cual se aprueba el emitido por la oficina antes referida.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 96.75

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de noventa y seis pesos setenta y cinco centavos (\$ 96.75), valor que se invirtió en la reconstrucción de las líneas telegráficas del departamento de Olancho, durante el mes de febrero próximo pasado, como sigue:

En reconstruir la línea de Gualaco á San Esteban.....	\$ 35.75
En la de San Esteban al río Mataderos	19 50
Valor de 83 postes, á \$ 0.50 clu.	41.50

Suma..... \$ 96.75; y

que el gasto se impute á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que há solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no conste la existencia de otro testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, siendo, además, herederos Cruz, Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles; que serán fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 1º de mayo de 1909.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salomón S. Aguiluz, como recomendado de Tomás Lozano, ha presentado hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el primero del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual José del Carmen Jiménez vende á Lozano, en ciento veinticinco pesos, un terreno como de cinco manzanas, más ó menos, acotado con cerco de piedra y madera, lindando: al Norte y Oriente, con posesión de Federico Panameño; al Sur, con posesión del comprador Lozano; y al Poniente, con posesión de Rosendo Osorio. El indicado terreno está situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagua, en el lugar llamado El Charco. Y no habiendo antecedente ins-

rito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de mayo de 1909
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Santiago Pinto Valdivieso, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el dos de marzo del corriente año por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Salvador Erazo V., por la cual don Cirilo Maldonado, mayor de edad, casado, labrador, de este domicilio, vende al presentado una finca cultivada de cafetos y pasto artificial, como de una manzana y cuarto de otra de extensión, cercada en parte de piedra, situada en el lugar denominado Azacualpa, de esta jurisdicción, lindante por el Oriente, con terrenos de don Pío Linares y María Mata, hoy de don José María Villeda; por el Norte, con fincas de don Andrés Aguilar y Faustina Galdámez, hoy de Jesús Villanueva; por el Poniente, con finca de Rosalía Guerra; y por el Sur, con fincas de Tomás Corleto y Sofía Chávez, hoy de don José María Villeda, por el precio de quinientos pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se manda publicar el presente de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque: 8 de mayo de 1909.
FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Juan Francisco Alonzo ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el diez y seis de abril último, ante el Juez de Paz Florencio Guzmán Ch., por la cual los señores Juan y Carmen Mejía venden al presente y á Patricio Alonzo, en la suma de setenta y cinco pesos, una acción en el terreno de Suyapa, sito en la jurisdicción de aquel pueblo, cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de Sicaguara; al Sur, el Río Grande; al Oriente, el punto denominado Güilas; y al Poniente, terrenos nacionales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de mayo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

Registro de la Propiedad

Don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tela, el primero de abril de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz del mismo pueblo, en la cual consta que don Juan Nax vende á don Celestino Ávila un gamal de diez manzanas, poco más ó menos, de extensión, sito en El Triunfo, de aquella jurisdicción; limitado: al Norte, con cocal nacional; al Sur, con un zuampo; al Este, potrero de Marcial Blanco; y al Oeste, con casa de Nazaria Flores. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1909.
R. MARTÍNEZ SIERRA.

Registro de la Propiedad

Don Juan Pérez, de este vecindario, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia, de una escritura autorizada en este puerto, el día cinco de enero de este año, por el Notario don Trinidad Valeriano, en la cual consta que don Demetrio Medina le vendió un solar situado al

Sur de este puerto, limitado: al Norte, con solar y Cabildo Municipal; al Este, casa y solar de Sebastián Paz C. y solar de Concepción Garoud, calle de por medio; al Sur, casa de Lorenzo Garín; y al Oeste, casa y solar de Eduviges Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: marzo 10 de 1909.
R. MARTÍNEZ SIERRA.

Registro de la Propiedad

Don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en este puerto, el tres de enero de mil novecientos siete, ante el Notario don Luis Blanco, en la cual consta que don Escolástico Arzú vende á don Federico G. Castro treinta manzanas cultivadas en parte de bananos, situadas en Ramírez, de esta jurisdicción, limitadas: al Norte, con finca de Amalia Munguía; al Sur, fincas de la misma Munguía y Victoriano Bran; al Este, con guamilés y un zuampo; y al Oeste, con guamilés de Pablo Munguía; y un potrero de dos y media manzanas, situado en "Corozal." limitado: al Norte, con un zuampo y cocal de Henry Elin; al Sur, con un zuampo; al Este, quebrada de "El Coquito;" y al Oeste, con fincas de Antonio Pizzati. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1909.
R. MARTÍNEZ SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Miguel Ríos, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro del corriente, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, en nombre de la Corporación Municipal de la misma, otorga escritura pública á favor del presentante, de la donación de un solar sito en el barrio de La Pedrera, de esta población, que mide: por el lado Oeste, diez y nueve varas; por el Este, veinte varas; y por los rumbos Oriente y Poniente, catorce varas, estando limitado: por el Sur y Norte, la carretera de San Juancito; al Oriente, terreno municipal; y por el Poniente, solar y casa de Leocadia Aguilera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de este departamento, hace saber: que don Justo Díaz, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado Valentín Calix, por la cual los señores Francisca Xatruch de Ortega, Pedro y Florencio Xatruch, venden al presente, en la suma de cuatrocientos treinta pesos, tres quintas partes de una casa y posesión sitos en el lugar llamado El Paraíso, caserío de El Guanábano. Mide la casa quince varas de largo por cinco y media de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y un chartito; y la posesión mide, poco más ó menos, seis manzanas de extensión, cercada una parte de piedra y madera y el resto sin cerco, encontrándose en ella árboles frutales, lindando: al Norte, con terreno de los herederos de Miguel Lafnez; al Sur, con posesión del Dr. Maximiliano Sagastu-

me, quebrada de los Limones de por medio; al Este, con el Río Grande de Choluteca; y al Oeste, con terreno del comprador Díaz, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Bernabé Orellana, vecino de Marcala, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de julio de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Valentín Calix, por la cual el Abogado don Luis Andrés Zúñiga, en su carácter de Síndico Municipal de Comayaguela, otorga escritura pública á favor de doña Escolástica S de Orellana, de la donación de un solar que la Municipalidad de aquella ciudad le hizo, sito en la parte occidental de la población, mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y limita: al Norte, con solar y casa de Carmen Jiménez; al Sur, casa que habita Agapito Trinidad y Carretera del Norte; al Oriente, con solar de Nicolás Muñoz; y al Occidente, casa de Clara Juanes, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Gregorio González R., de este vecindario, ha presentado el veinticinco de febrero último, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el catorce de mayo de mil novecientos tres, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Buenaventura Zepeda; por la cual don José Antonio Barahona vende á doña María Pío Borjas, en la suma de veinte pesos, una tira de solar de tres varas de Norte á Sur por diez y ocho de Oriente á Poniente, sita en el barrio de La Bonda, de esta ciudad, la que tiene por límites: al Norte, casa del Abogado Leandro Valladares, calle de por medio; al Sur, casa de la otorgante María Pío Borjas; al Oriente solar de Gabriel Zepeda, calle de por medio; y al Poniente, solar de Carmen Montoya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar, que don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayaguela, presentó el veintiséis de enero último, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del propio mes, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Calix, por la cual los señores Fulgencio, Esteban, Segundo y Juana María Escoto venden á don Potenciano Valladares, en la suma de trescientos pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, sita en la montaña de Uparé, de esta jurisdicción, en el lugar denominado "El Plan de la Puerta." limitado: al Norte, con posesión de los Almendares; al Sur, con terreno de Paula Amador; al Oriente, con terreno de Segundo Escoto y terreno proindiviso de los Escoto; y al Poniente, con terreno de los herederos de Pedro Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, a nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 968, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar a doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909
15-11 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábara viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar a doña Francisca Tábara v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.
15-11 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan a la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que a su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortual Escobar, un cocal en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvarado. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho a salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto a los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extiéndase en Roatán, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-12 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resultado: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que a su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda a dar a la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que a su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extiéndase en Roatán, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-12 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandene, para que se dé a ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, a doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.
15-12 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Philips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ullúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.
30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este a Oeste por dos mil, próximamente, de Norte a Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente a la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente a los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Te guicalpa: 21 de abril de 1909.
30-3 C. CANALES

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado a esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas a efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como a una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Límite: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco R. B. Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 21 de abril de 1909.
15-3 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta a cincuenta caballerías, más o menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacáo; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigue y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condeños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cudalzo, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigue y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.